

MIÉRCOLES, 12 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 218

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2014-15569 *Resolución por la que se dispone la publicación de la notificación de Acuerdo de Consejo de Gobierno del día 9 de octubre de 2014, en relación con el recurso de alzada interpuesto frente a la resolución del consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo de 28 de abril de 2011, recaída en el expediente RH-553/2010 S10.*

No habiéndose podido practicar la notificación de Acuerdo de Consejo de Gobierno arriba referenciada a D. Ángel López Díaz, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En atención a lo expuesto,

RESUELVO

Disponer la publicación en el BOC. de la notificación de Acuerdo de Consejo de Gobierno del día 9 de octubre de 2014, en relación con el recurso de alzada interpuesto por Dña. Olalla Zunzunegui Sánchez en representación de D. Ángel López Díaz.

Santander, 31 de octubre de 2014.

La secretaria general,
Marta Velasco Torre.

MIÉRCOLES, 12 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 218

NOTIFICACIÓN DE ACUERDO

El Consejo de Gobierno, en su reunión del día 9 de octubre de 2014, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

“Visto el expediente tramitado y el recurso de alzada interpuesto por D^{ÑA}. OLALLA ZUNZUNEGUI SÁNCHEZ en representación de D. ANGEL LOPEZ DIAZ, frente a la resolución del Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo de 28 de abril de 2011, recaída en el expediente RH-553/2010 S10,

Resultan acreditados los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de registro de entrada de 29 de enero de 2010, D. IGNACIO CASTRO BERNAL como presidente de la comunidad de propietarios de la C/ El Cid nº 8 de Torrelavega, presenta solicitud de calificación provisional de rehabilitación protegida para “*reparación de cubierta*” del citado inmueble.

SEGUNDO.- Seguido el procedimiento por sus trámites legales con fecha de 18 de marzo de 2010, el Director General de Vivienda y Arquitectura acordó conceder calificación provisional de rehabilitación para las obras en inmueble sito en C/ El Cid nº 8 de Torrelavega.

TERCERO.- Con fecha de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Torrelavega de 16 de junio de 2010 y en el Registro Delegado de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura de 22 de junio de 2010, D. IGNACIO CASTRO BERNAL como presidente de la comunidad de propietarios, presenta certificado de final de obra.

CUARTO.- Con fecha de 14 de diciembre de 2010, el Director General de Vivienda y Arquitectura dictó resolución otorgando la calificación definitiva de rehabilitación solicitada por D. IGNACIO CASTRO BERNAL.

Dicha resolución es notificada al interesado en las dependencias administrativas de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura con fecha de 12 de enero de 2011, según acuse de recibo que obra en el expediente, habiendo sido publicada en el BOC el 7 de enero de 2011.

QUINTO.- Con fecha de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Torrelavega de 21 de febrero de 2011 y en el Registro Delegado de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura de 28 de febrero de 2011, D^{ÑA}. OLALLA ZUNZUNEGUI SÁNCHEZ como administradora de la comunidad de propietarios presenta solicitud de reconocimiento de ayudas a la rehabilitación de D. ÁNGEL LÓPEZ DÍAZ.

SEXTO.- Con fecha de 28 de abril de 2011 el Director General de Vivienda y Arquitectura emitió propuesta de resolución para que por el Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo se dicte resolución de denegación de ayudas a la rehabilitación solicitada por D. ÁNGEL LÓPEZ DÍAZ.

SÉPTIMO.- El Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo dictó, con fecha de 28 de abril de 2011, resolución denegatoria de la ayuda a la rehabilitación solicitada por D. ÁNGEL LÓPEZ DÍAZ, al haber sido presentada fuera del plazo de un mes desde la obtención de la calificación definitiva, a que se refiere el artículo 63 del Decreto 68/2009, de 24 de

MIÉRCOLES, 12 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 218

septiembre, por el que se regulan las ayudas para favorecer el acceso a la vivienda en Cantabria durante el período 2009-2012.

OCTAVO.- Con fecha de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Torrelavega de 17 de junio de 2011 y en el Registro Delegado de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura de 29 de junio de 2011, DÑA. OLALLA ZUNZUNEGUI SÁNCHEZ en calidad de administradora de la comunidad formula recurso de alzada en el que fundamentalmente alega que el presente expediente de rehabilitación es consecuencia de la reapertura de uno previo promovido por la anterior administración de la comunidad siendo presidente de la misma en aquel momento D. IGNACIO CASTRO BERNAL, propietario pero no residente en el inmueble a rehabilitar de ahí que en el presente expediente no se recibiera la resolución de calificación definitiva sino una vez se hubo personado en las dependencias administrativas. Añade además que se comunicó a la Administración el cambio de titularidad del representante de la comunidad de propietarios, siendo DÑA. OLALLA ZUNZUNEGUI SÁNCHEZ, debiendo haber sido cursada la notificación a ésta y no a D. IGNACIO CASTRO BERNAL que no se hallaba autorizado para ello, según alega la recurrente.

NOVENO.- Con fecha de 2 de febrero de 2012, según aviso de recibo que obra en el expediente se notifica a DÑA. OLALLA ZUNZUNEGUI SÁNCHEZ requerimiento para que en el plazo de 10 días acredite la representación que dice ostentar de la comunidad de propietarios de la C/ El Cid nº 8 de Torrelavega, dando cumplimiento a dicho trámite mediante el otorgamiento "apud acta" de aquella representación otorgada por D. LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ como presidente de la comunidad de propietarios a favor de DÑA. OLALLA ZUNZUNEGUI SÁNCHEZ.

DÉCIMO.- Con fecha de registro de entrada de 29 de febrero de 2012 se recibe la acreditación de la representación y el expediente administrativo relativo al recurso de alzada en la Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, acompañado de un informe del Jefe del Servicio de Gestión de Planes de Vivienda.

DECIMOPRIMERO.- Con fecha de oficio de la Secretaria General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 21 de junio de 2013 se remite a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura informe en el que se solicita se subsane la representación en relación con cada uno de los recurrentes.

DECIMOSEGUNDO.- Con fecha de registro de entrada de 16 de junio de 2014 se recibe documento notarial que acredita la representación que DÑA. OLALLA ZUNZUNEGUI SÁNCHEZ ostenta de D. ÁNGEL LÓPEZ DÍAZ y el expediente administrativo relativo al recurso de alzada en la Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, acompañado de informe del Jefe del Servicio de Gestión de Planes de Vivienda.

DECIMOTERCERO.- Con fecha de 29 de septiembre de 2014 la Asesoría Jurídica de la Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda emite informe favorable a la desestimación del recurso de alzada y a la confirmación de la resolución recurrida por ser conforme a derecho, puesto que la notificación de la concesión de calificación definitiva se efectuó de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992 en el domicilio que constaba en la solicitud de inicio del presente expediente, sin que se pusiera en conocimiento de esta Administración un cambio de domicilio a efecto de notificación, siendo por tanto presentada la solicitud de ayuda a la rehabilitación por D. ÁNGEL LÓPEZ DÍAZ fuera del plazo de un mes a que se refiere el artículo 63 del Decreto 68/2009, desde aquella notificación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver el presente recurso corresponde al Consejo de Gobierno, órgano habilitado legalmente para conocer de los recursos de alzada interpuestos frente a los actos que no agoten la vía administrativa dictados por el Consejero de Obras Públicas y Vivienda de conformidad con el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen

CVE-2014-15569

MIÉRCOLES, 12 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 218

Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma en relación con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO.- El presente recurso se interpone frente a una resolución del Consejero de Obras Públicas y Vivienda, órgano competente para la concesión de aquellas subvenciones cuya cuantía no exceda de sesenta mil (60.000) euros, tal como previene el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Por lo que en consecuencia, siendo la cuantía del recurso inferior a la cantidad de 60.000 €, no es preceptivo el informe de la Dirección General del Servicio Jurídico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 f) de la Ley de Cantabria 11/2006, de 17 de julio de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico.

TERCERO.- El referido recurso reúne los requisitos exigidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en cuanto a personalidad, legitimación en causa, forma, plazo y órgano departamental competente para su admisión a trámite.

CUARTO.- El artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común dispone que *"La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación"*, y ello con independencia de que la acumulación de asuntos pendientes le impida realizarlo en el plazo previsto para ello.

QUINTO.- Entrando en el fondo del asunto, se alega frente a la resolución denegatoria de la ayuda a la rehabilitación basada en la extemporaneidad de la solicitud presentada, que la resolución de calificación definitiva fue notificada a persona no autorizada y no a la administradora DÑA. OLALLA ZUNZUNEGUI SÁNCHEZ.

En este sentido hay que señalar que el presente expediente RH 553/2010 se inicia mediante solicitud de calificación provisional de rehabilitación protegida formulada por D. IGNACIO CASTRO BERNAL, que la presentación de documentación al expediente se realiza por dicha persona hasta la comunicación de fin de obra, siendo a D. IGNACIO CASTRO BERNAL al que a lo largo del expediente se le notifican las oportunas diligencias, al ser su domicilio el que figura en la solicitud iniciadora del expediente, siendo atendidas por él en todos los casos.

Por el contrario, no obra documento alguno por parte de la comunidad de propietarios en el que se solicite el cambio de domicilio a efectos de notificaciones tal como alega la recurrente, por lo que se procedió a la notificación de la resolución de concesión de calificación definitiva a D. IGNACIO CASTRO BERNAL, y no siendo inicialmente posible la misma se publicó en el BOC de 7 de enero de 2011, si bien el 12 de enero de 2011 D. IGNACIO CASTRO BERNAL retiró de las dependencias administrativas la citada notificación, tal como consta en aviso de recibo que obra en el expediente.

Por todo ello, no puede considerarse la notificación de la resolución de calificación definitiva como defectuosa puesto que se practicó por la Administración en los términos que previene el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común según el cual *"En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará en el lugar que éste haya señalado a tal efecto en la solicitud"*, no habiendo procedido la comunidad de propietarios a comunicar en ningún momento de la tramitación del expediente, el cambio de domicilio a efecto de notificaciones, no pudiendo entenderse que la presentación de cierta documentación al expediente por DÑA. OLALLA ZUNZUNEGUI SÁNCHEZ suponga una solicitud de aquel cambio de domicilio.

De conformidad con lo señalado, y dado que la resolución de calificación definitiva se notificó a D. IGNACIO CASTRO BERNAL el 12 de enero de 2011, el plazo para la presentación de la solicitud de reconocimiento de ayudas a la rehabilitación finalizaba un mes después, el 12 de febrero de 2011, tal como señala el artículo 63 del Decreto 68/2009, según el cual *"La solicitud de las ayudas a la rehabilitación deberá presentarse, ante la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, en el plazo de un mes desde la obtención de dicha calificación definitiva (...)"*. D. ÁNGEL LÓPEZ DÍAZ presentó su solicitud de ayudas con fecha de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Torrelavega el 21 de febrero de 2011 y en el Registro Delegado de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura el 28 de febrero de 2011, por tanto fuera del plazo legalmente establecido.

En virtud de lo expuesto, vistos los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho mencionados, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen

MIÉRCOLES, 12 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 218

Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria; el Decreto 68/2009, de 24 de septiembre, por el que se regulan determinadas ayudas para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda en Cantabria, los informes emitidos y las demás disposiciones atinentes y de general aplicación, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica de la Secretaría General de 29 de septiembre de 2014, y a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Vivienda,

SE ACUERDA:

DESESTIMAR el recurso de alzada interpuesto por DÑA. OLALLA ZUNZUNEGUI SÁNCHEZ en representación de D. ÁNGEL LÓPEZ DÍAZ frente a la Resolución del Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo de 28 de abril de 2011, de denegación de ayudas a la rehabilitación solicitada por el interesado para la vivienda sita en C/ El Cid nº 8 - 4º C de Torrelavega (expediente RH-553/2010 S10), y confirmar la Resolución recurrida por ser ajustada a derecho.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.”

Lo que comunico a Vd., para su conocimiento y efectos.

Santander, 13 de octubre de 2014.

LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Marta Velasco Torre.

2014/15569

CVE-2014-15569